

PROHIBEN USO DE PLAGUICIDAS QUIMICOS DE USO AGRICOLA, SUSTANCIAS AFINES, PRODUCTOS Y AGENTES BIOLÓGICOS EN PLANTACIONES DE COCA

DECRETO SUPREMO

N° 004-2000-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 67° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la política nacional del ambiente;

Que, el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, dado por Decreto Legislativo N° 613, dispone que toda Autoridad debe prestar su concurso y apoyo a la conservación del medio ambiente;

Que, por Decreto Supremo N° 15-95-AG se aprobó el Reglamento sobre el Registro Comercialización y Control de Plaguicidas Agrícolas y Sustancias Afines, a fin de evitar que toxicidad intrínseca para la acción biocida contra plagas y su uso indiscriminado ocasione grave riesgo para la salud humana y de los animales o cause daños al ambiente;

Que, por Decreto Supremo N° 082-94-AG se aprobó el Plan Nacional de Prevención y Control de Drogas, estableciendo normas para la reducción gradual de los excedentes de superficies cultivadas de hoja de coca (*Erythroxylum coca*), enmarcado dentro de una política y estrategia general de erradicación de plantaciones de dicho producto y en las normas legales y convenios suscritos en la materia a nivel nacional e internacional;

Que, si bien en las acciones de erradicación de las áreas excedentes de cultivo de coca (*Erythroxylum coca*) dentro de la estrategia del desarrollo alternativo, no se ha venido utilizando plaguicidas o sustancias químicas que puedan afectar la diversidad biológica o las especies existentes en las zonas intervenidas, es necesario extender los alcances de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 15-95-AG a todas las plantaciones de coca (*Erythroxylum coca*) en el territorio nacional prohibiendo el uso de agroquímicos, productos o agentes biológicos que causen impactos negativos en la salud o áreas de cultivos permitidos por Ley y que perjudiquen el equilibrio de la flora, fauna y recursos hidrobiológicos del país;
De conformidad con las atribuciones conferidas por el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prohíbese el uso de plaguicidas químicos de uso agrícola, sustancias afines, productos y agentes biológicos en plantaciones de coca (*Erythroxylum coca*).

Artículo 2°.- Facúltase al Ministerio del Interior para que, en coordinación con los Ministerios de Agricultura y de Salud, disponga las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de la presente norma legal.

Artículo 3°.- Facúltase a la Policía Nacional del Perú para que en coordinación con el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, proceda a decomisar los productos mencionados en el Artículo Primero, en los casos en que se contravenga lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, efectuando la denuncia penal correspondiente contra los que resulten responsables y

poniéndolos a disposición del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 304° del Código Penal.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros del Interior, de Agricultura y de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

CESAR SAUCEDO SANCHEZ
Ministro del Interior

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA
Ministro de Agricultura

ALEJANDO AGUINAGA RECUENCO
Ministro de Salud
